



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "M. BAJO DE LOBERA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Lobera.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 10 de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandones, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera en sesión de fecha 23 de Octubre de 1.974, después de dar se por enterado del expediente se-guido para la clasificación del monte y sobre la base de que desde hace 30 años, vie no realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones y cine-gético, etc., se considera como propietario, por unanimidad acuerda: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de poder intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica el interés del Patrimonio Municipal, y, c) que se expida certificación del acuerdo, para su unión al expediente.- La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lobera, con carácter general, se mostró muy conforme con la clasificación.- Informa I.C.O.N.A. que el monte "M. BAJO DE LOBERA", no está catalogado.- Y, durante el tiempo en que estuvo expuesto el Edicto no se formuló reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "M. BAJO DE LOBERA", objeto de este expediente de clasificación, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Lobera, ofrece todas las características, anteriormente enumeradas, propias de la propiedad colectiva de tipo germánico; por cuanto los vecinos han venido aprovechando con suetudinario el monte en régimen de comunidad, en su cualidad de miembros del grupo vecinal; sin que sea obstáculo a la clasificación, la disconformidad mostrada por el Ayuntamiento de Lobera, de considerarse dueño del monte, basándose en actos posesorios, no debidamente probados, los que por su naturaleza son actos de policía, tutela y administración, - mas que de posesión real y efectiva; en consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "M. BAJO DE LOBERA", de 284ha., cuyos linderos son: Norte, término y montes de Parada do Monte y Taboas; Este, monte "Motas y Viso", mancomunado de la parroquia de Lobera y Montelongo; Sur, término de Gayúa, y, Oeste, Rio Groicio, dividiendo con los pueblos de la parroquia de San Ginés de Villarino, como monte vecinal en mano común o comunidad germánica a los vecinos de Lobera. Dicho monte será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Concejal Prop.*	N.º monte
OR	42	4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos "montes bajos" de la parroquia de LOBERA están formados por varias parcelas, independientes entre sí, separadas por las fincas particulares del centro de la parroquia.

La principal de estas parcelas es la situada al E. , formada por las faldas bajas del monte "Montas y Viso ", las de pendientes más fuertes, que suben hasta la zona alta y de menos pendiente del monte del mismo nombre, mancomunado de las parroquias de Lobera y Montelongo; tiene zonas de pendientes muy fuertes, sobre todo en la parte SE., con altitudes comprendidas entre los 600 y 790 m. Tiene acceso directo por la carretera de Banda a Lobera.

Las restantes parcelas están situadas en la margen izquierda del río Groicio, comprendidas entre este y las fincas particulares, ocupando las laderas y lomas más bajas de la parroquia; las pendientes son también bastante fuertes hacia el SO. con altitudes comprendidas entre los 460 y 610 m.

Prov. *	Munic. *	Cantidad Prop. *	N.º monte
OR	42	4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, estas parcelas están cruzadas por la carretera de Bande a la frontera portuguesa por Lobera.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 284 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de Parada de Monte y Taboazas.

E.- Monte "Motas y Viso" mancomunado de las parroquias de Lobera y Montelongo.

S.- Término y monte de Gayás.

O.- Río Groicio dividiendo con términos de los pueblos de la parroquia de San Gines de Villarino.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término exclusivo de la parroquia de LOBERA, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, pug

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	42	4	1

de describirse empezando por el extremo NO. en Porto Novás, en el río de Fraga o Groicio, donde también concurren los términos de Villarino Senderiz y Parada del Monte. Según declaración de 6.1 el límite N. del término parroquial de Lobera sigue hacia el N. por el arroyo de Parada aguas arriba hasta los molinos cercanos al pueblo, de donde sube hacia el E. por otra vaguada hasta Pena da Casiña, donde ya entran los montes de Taboazas, con los que faldea hacia el E. por Laxa dos Apodoiros y baja a Fraga, donde ya empieza a dividir por el O. con el monte "Motas y Viso" mancomunado de las parroquias de Lobera y Montelongo, con el que faldea hacia el SO. comprendiendo los terrenos de más fuertes pendientes primero siguiendo el camino viejo de Cruz das Eiras por donde ahora ha sido trazada una pista forestal, y más al S. de la carretera de Bande a Lobera bajando media ladera hacia el SO. hasta Pedra Cabana. Aquí empieza a dividir por el S. con montes y términos de Gayás, siguiendo hacia el SO. bajando por la Loma de Chairiña a cruzar las fincas particulares y llegar a Quebrada, en el río Groicio. Por el O. divide con términos de los pueblos de la parroquia de San Gines de Villarino subiendo por el río Groicio de S. a N. por

Prov. *	Munic. *	Consalid. Prop. *	N.º monte
OR	42	4	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Muño de Sabugueiral hasta Porto Novás, donde
de comenzó.

Con el perímetro así descrito por los vecinos
de la parroquia de LOBERA según declaración de
6.1, no están de acuerdo en la referente a la par
te N. que comprende los montes "Coroa" y "Bra-
gadas", los vecinos de Parada del Monte, que
pretenden que su demarcación con los de Lobera,
llegue más al S. según la línea de Porto Novás,
faldeando de N. a S. por Curva da Raposa, de
O. E. por Casa de Avelar y Pontillón y subiendo
por la vaguada del río de Cabras hacia el NE,
hasta Fraga.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta
que éstas han invadido terrenos de monte que han
sido parcelados. Se ha llegado con los límites
de éste hasta donde existe seguridad o duda ra-
zonable de que pueda pertenecer al monte de refe-
rencia.

En caso de que este monte llegara a ser califica-
do como vecinal en mano común, tal vez fuera ne-

Prov.*	Muníc.*	Comunidad Prop.*	N.º Monte
OR	42	4	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

cesario un deslinde parcial en tal colindancia
con particulares, siguiendo los criterios teni-
dos en cuenta en tal calificación.

